

aunque se concedio esta gracia en tiempos ve-
 lene de la monarquia don Enriquez que ve-
 nia habitacion en esos Reynos, y aun en esta
 villa por mas de diez y vein años, y le vivio en
 tomar de obstaculo otra ^a ~~circunstancia~~ de extra-
 gero, por lo que se le hizo la r. Carta Executiva
 mencionada, por la que se le mando xoxer los
 titulos de otra gracia en virtud de la ley de l
 Reyno que prohibien al extranjero, no naturali-
 zado, los oficios republicos, beneficios y xer-
 ecleciasticos, y el xer- no obstante en otra
 Executiva vido. a valbo segun de ella consta
 y por lo mismo no quedo convalidado dho oficio
 y lo aprua el ^{or} fiscal diciendo en una de sus
 xepuestas no havia llegado el caso de revocacion;
 en cuya consecuencia, viendo por otra ley x.
 naturaler o naturalizados todos aquellos que
 nacen de padre nacido y criado en la Penin-
 sula Ispanica para obtener dho oficios o
 Beneficios, con superior xaron una Natural
 para obtenerlos los nietos o biznietos como
 con los hijos de D. a vuela ximenes; en cuya
 menor edad ha substituido aquella adho D.
 Jhu Melgareu para el citado xepm; y me-
 nos obra para darle la xerion a este lo di-
 licenciado por parte de D. Lorenzo Paverra
 que tambien se ha troado por obstaculo xer
 pecto a que no haviendo hecho xer en el con-
 veso la pexonerencia y xolvercia del referido
 oficio que remenciona, no fue en manera